

**CÁMARA DE COMERCIO DE PEREIRA
RESOLUCIÓN No. 32 DEL 30 DE JULIO DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADMITE EL RECURSO DE REPOSICION Y EN
SUBSIDIO DE APELACION"**

**EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO Y SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA DE
COMERCIO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y BASADO
EN LOS SIGUIENTES:**

HECHOS:

1. Que el día cinco (5) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JUAN SEBASTIÁN ROJAS MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.802.458, presentó personalmente ante la Cámara de Comercio de Pereira, copia del acta No. 99 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **CLINICA MARAÑON S.A.S.**, identificada con Nit. 891.412.923-4, celebrada el día cuatro (04) de julio del año dos mil dieciocho (2018), contentiva del acto de nombramiento del Revisor Fiscal, la cual fue debidamente radicada por la Cámara de Comercio de Pereira conforme a los procedimientos establecidos legalmente para el efecto, bajo el radicado No. 2143524; tal como se desprende del sistema preventivo de fraudes, SIPREF, tomado al momento de la radicación del trámite.
2. Que el día nueve (09) de julio del corriente año, la Cámara de Comercio, procedió con la devolución del trámite, puesto que el mismo no cumplía con todas las exigencias legales, esto es, se debía aclarar la fecha en la cual se celebró la reunión y la fecha en la cual la Revisora Fiscal nombrada presenta su aceptación.
3. Que el día doce (12) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el señor **JUAN SEBASTIAN ROJAS MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.802.458, procedió con el reingreso del documento, aportando el acta No. 99 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas y la carta de aceptación con la correcciones exigidas.
4. Que el día doce (12) de julio del año dos mil dieciocho (2018), la Cámara de Comercio, procedió con la inscripción de la citada acta, en el libro IX De Las Sociedades Comerciales e Instituciones Financieras bajo el número 1051982.
5. Que el día veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018), el señor **WILLIAM A. SALAZAR A**, radicó ante la entidad recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el registro proferido por la misma, solicitando dejar sin efecto el acto de inscripción del nombramiento realizado.



CONSIDERACIONES:

1. ADMISIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FORMALES DEL RECURSO.

Para que proceda el trámite de recurso de reposición es indispensable cumplir íntegramente con los requisitos formales que para el efecto exige el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En el caso que nos ocupa, para determinar si es viable o no admitir el recurso de reposición, en virtud del artículo 77 ibídem, debe analizarse si se cumplen a cabalidad cada uno de los requisitos formales y de oportunidad que la normatividad exige para ellos siendo estos:

1. **QUE ESTÉ POR ESCRITO:** Efectivamente el recurso cumple con este requisito.
2. **LEGITIMACIÓN:** Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio no ejerce control sobre los accionistas que conforman la sociedad, se deberá demostrar como prueba sumaria la calidad en la que actúa el señor **WILLIAM A. SALAZAR A** y una vez revisado el recurso, en el mismo el señor acredita que es accionista de la sociedad **CLINICA MARAÑÓN S.A.S.**
3. **OPORTUNIDAD:** De conformidad con la normatividad los recursos deben interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del acto administrativo, para el caso en estudio la inscripción del acta No. 99 de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **CLINICA MARAÑÓN S.A.S.**, se efectuó el doce (12) julio del año dos mil dieciocho (2018) y el recurso se interpuso el veintisiete (27) de julio del corriente año, por lo que el recurso fue interpuesto dentro del término legal.
4. **MOTIVACIÓN DEL RECURSO:** Dentro del escrito se encuentran argumentadas las razones de inconformidad, frente al acto administrativo.
5. **FUNCIONARIO COMPETENTE:** Se interpuso ante la Cámara de Comercio de Pereira, entidad que emitió el acto administrativo de inscripción.
6. **SOLICITUD PRESENTADA POR EL INTERESADO:** El documento se encuentra suscrito por el señor **WILLIAM A. SALAZAR A.**
7. **NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL RECURRENTE, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA SI DESEA SER NOTIFICADO POR ESTE MEDIO:** En el documento se evidencia el cumplimiento de estos requisitos.

Es importante tener en cuenta que los requisitos que establece nuestra normatividad para la admisión de los recursos contra los actos administrativos deben cumplirse con todas las



formalidades prescritas, en forma simultánea y concomitante, dentro de la oportunidad legal prevista para el efecto, requisitos que fueron cumplidos a cabalidad por el interesado.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentado por el señor **WILLIAM A. SALAZAR A.**, el día veintisiete (27) de julio del año dos mil dieciocho (2018).

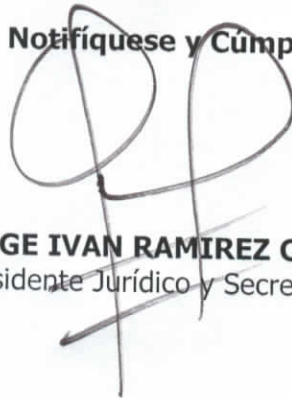
SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se suspenderá la inscripción No. 1051982, mediante la cual se nombró el Revisor Fiscal de la sociedad **CLINICA MARAÑON S.A.S.**

TERCERO: Proceder a comunicar el contenido de esta resolución al señor **WILLIAM A. SALAZAR A.**

CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Dada en Pereira a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil dieciocho (2018).

Notifíquese y Cúmplase



JORGE IVAN RAMIREZ CADAVID
Vicepresidente Jurídico y Secretario General